



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA PRONATURA MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “PRONATURA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTACIÓN REGIONAL EN EL NOROESTE, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL DR. GUSTAVO DANIEL DANEMANN, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UAN”, REPRESENTADA POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, C.P. JUAN LÓPEZ SALAZAR, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL, DR. CECILIO OSWALDO FLORES SOTO, ASÍ COMO “LAS PARTES” CUANDO SE REFIERA A AMBAS, LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara “**PRONATURA**” por medio de su Representante legal:

- 1.1. Que es una Asociación Civil sin fines de lucro, constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública número 45,271 de fecha 21 de agosto de 1981, pasada ante la fe del Lic. Francisco Daniel Sánchez Domínguez, Notario Público número 117 de la Ciudad de México, Distrito Federal, que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio número 3723 con fecha 30 de octubre de 1981.
- 1.2. Que mediante Escritura Pública número 89,436, extendida el 02 de octubre de 1990, ante el entonces Notario Público 145 del Distrito Federal, Felipe Guzmán Núñez, actuando como asociado en el protocolo de la notaría 48, se hizo constar el cambio de denominación de “ASOCIACIÓN MEXICANA PRO CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA”, Asociación Civil a “PRONATURA”, Asociación Civil.
- 1.3. Que con fecha 07 de agosto de 2007 mediante Asamblea General Ordinaria de asociados se llevó a cabo el cambio de denominación de “PRONATURA”, Asociación Civil a “PRONATURA MÉXICO”, Asociación Civil, según consta en la Escritura Pública número 101,218, pasada ante la fe del Lic. Eduardo Agustín Martínez Urquidi, Notario Público número 56 de la Ciudad de México, Distrito Federal.



- 1.4. Que está debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el número PME-901002-A23.
- 1.5. Que dentro de sus objetivos está el de promover, fomentar, realizar y colaborar en actividades encaminadas a la conservación de aquellas áreas del territorio de la República Mexicana que constituyen ecosistemas naturales importantes por los recursos de flora y fauna contenidos en ellos, contribuyendo en esta forma a lograr un desarrollo armónico e integral del país y a conservar para las generaciones futuras un patrimonio de riqueza natural.
- 1.6. Que el señor Gustavo Daniel Danemann acredita su personalidad mediante la Escritura Pública número 101,237 de fecha 8 de agosto de 2007, pasada ante la fe del Notario Público número 56, Lic. Eduardo Agustín Martínez Urquidi en México, Distrito Federal, manifestando además que dicho poder no le ha sido modificado, limitado o revocado en forma alguna y que cuenta con las facultades suficientes para suscribir en su nombre y en representación de la misma, el presente convenio.
- 1.7. Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio, el ubicado en calle 10 y Ryerson, # 60, Zona Centro, Código Postal 22800, Ensenada, Baja California.

II. Declara "LA UAN" a través de su Rector:

- 2.1. Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
- 2.2. Que de conformidad con el artículo 7° fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de colaboración con dependencias y organismos de los sectores



público y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.

2.3. El Contador Público Juan López Salazar, manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2010, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2010 al 08 de junio de 2016; por lo que, con tal carácter es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Por lo que con fundamento en los artículos 7° fracción VII y 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit; 45 y 46 de su Estatuto de Gobierno, está facultado para obligar a su representada en los términos y condiciones de este convenio.

2.4. Que para los efectos legales del presente convenio, declara como su domicilio legal la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63155, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit.

III. Declaran "LAS PARTES":

3.1 Que reconocen ampliamente su personalidad jurídica, así como las facultades de sus representantes para suscribir en su nombre el presente convenio general de colaboración.

3.2 Que conocen el alcance y contenido de este convenio y están de acuerdo en sujetar su compromiso en base a los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El presente convenio tiene como objeto establecer las bases generales de colaboración entre "LAS PARTES" para desarrollar actividades conjuntas en los campos de la



docencia, la investigación y la difusión de la cultura, que sean de interés común para las mismas.

Segunda.- Convenios específicos.

El alcance, términos y condiciones de cada uno de los proyectos de cooperación serán acordados mediante convenios específicos con la aprobación y firma de **"LAS PARTES"** o sus representantes debidamente autorizados. Los acuerdos específicos deberán respetar las estipulaciones del presente Convenio General.

Tercera.- Contenido de los convenios específicos.

Los convenios específicos describirán con toda precisión las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de **"LAS PARTES"**, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de dichos convenios, los cuales serán los instrumentos operativos del presente convenio general.

Cuarta.- Comité Técnico.

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente convenio, **"LAS PARTES"** establecerán un Comité Técnico integrado por representantes de ambas instituciones, cuyas atribuciones serán:

- a) Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución y los programas de trabajo anuales;
- b) Coordinar la elaboración y firma de los convenios específicos emanados del presente instrumento;
- c) Dar seguimiento a los programas de trabajo y evaluar sus resultados; y
- d) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.



La representación de **"PRONATURA"** en el Comité Técnico será por el B.M. Mauricio Cortés Hernández, y la representación de **"LA UAN"** por el titular de la Secretaría de Investigación y Posgrado, Dr. Rubén Bugarín Montoya.

Quinta.- Recursos.

"LAS PARTES" podrán gestionar ante instituciones públicas o privadas nacionales o internacionales, la obtención de recursos necesarios para financiar, total o parcialmente, el desarrollo de las actividades que se realicen en el marco del presente convenio, cuando lo consideren necesario.

Sexta.- Confidencialidad.

"LAS PARTES" acuerdan expresamente mantener confidencialidad de la información y productos que surjan de los proyectos de investigación y de las actividades que de manera conjunta deriven de este convenio, así como de toda la información que no sea del dominio público y a la que podrían tener acceso en el marco de este documento en los términos dispuestos por las Leyes en materia de Transparencia y Acceso a la Información que resulten aplicables.

Séptima.- Propiedad intelectual.

"LAS PARTES" convienen en que gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual, tanto en la República Mexicana como en otros países respecto a los productos y resultados de las investigaciones que desarrollen en el marco del presente convenio.

Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus áreas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda.

Octava.- Relación laboral.

Las personas designadas para participar en las actividades enmarcadas en el presente convenio, se mantendrán sometidas al régimen laboral de su institución de origen, independientemente de que desarrollen sus actividades conforme a la normativa que



las acoge. En ningún caso la institución anfitriona contraerá obligación laboral alguna con el personal de la institución de origen, por lo que no serán consideradas como patrones subrogados, solidarios o sustitutos.

Novena.- Responsabilidad civil.

Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

Décima.- Vigencia.

El presente convenio tendrá una vigencia de tres años, a partir de la fecha de su firma, al término de los cuales podrá acordarse su renovación por periodos iguales, mediante comunicación por escrito de **"LAS PARTES"**.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado el presente convenio dando aviso por escrito con seis meses de anticipación a la otra parte. En caso de terminación anticipada, las acciones y proyectos iniciados en el marco del presente convenio deberán continuarse hasta su terminación conforme al programa, términos y calendario acordados originalmente.

Décima primera.- Modificaciones.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo entre **"LAS PARTES"**. Todas las modificaciones, adiciones o supresiones al presente convenio deberán ser tratadas a través de los coordinadores del Comité Técnico establecido en la cláusula cuarta. Todas las modificaciones al respecto se harán por escrito y surtirán efecto una vez firmadas por los representantes autorizados de ambas instituciones.

Décima segunda.- Interpretación y controversias.

Este convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por amistosa consulta entre **"LAS PARTES"**, en el seno del Comité Técnico a que se refiere la cláusula cuarta.



LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE CADA UNA DE SUS CLÁUSULAS E INDICANDO QUE EN SU CELEBRACIÓN NO EXISTE DOLO, MALA FE O CUALQUIER OTRO MOTIVO QUE VICIE SU CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN POR DUPLICADO A LOS 20 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2012, TEPIC, NAYARIT, MÉXICO.

POR "LA UAN"



C.P. JUAN LÓPEZ SALAZAR
RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL


DR. CECILIO OSWALDO FLORES SOTO
SECRETARIO GENERAL


DR. RUBÉN BUGARÍN MONTOYA
SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y
POSGRADO
REPRESENTANTE COMITÉ TÉCNICO

POR "PRONATURA"


DR. GUSTAVO DANIEL DANEMANN
REPRESENTANTE LEGAL


B. M. MAURICIO CORTÉS HERNÁNDEZ
COORDINADOR NAYARIT
REPRESENTANTE COMITÉ TÉCNICO